



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

548

OFICIO NO. DIPCA/031/2023
Mexicali, B.C.; a 27 de febrero de 2023.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito de la manera más atenta el registro de iniciativa para que sea integrada en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria siendo la siguiente:

"INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE ADECUAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE ADECUAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Código Civil de Baja California, dispone, en su artículo 94, que las personas que pretendan contraer matrimonio, deben presentar, ante la persona Oficial de Registro Civil, una solicitud con los requisitos ahí precisados.

Así, este numeral se encuentra, jurídicamente concatenado, con el diverso artículo 95 del mismo cuerpo legal; el cual, es precisamente, el que interesa en la presente Iniciativa de Reforma; ello, pues como se verá, el contenido normativo vigente, no cumple con los parámetros de derechos humanos y respeto a la privacidad de las personas.



Para una mayor precisión, conviene transcribir, textualmente, el contenido del artículo 95 del Código Civil de Baja California.

ARTÍCULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón y la mujer sean mayores de edad;

II.- Derogada. Fracción Derogada

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que establezca, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes padecen o no, sífilis, tuberculosis o enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Fracción Reformada *¡Siempre con la Gente!*

El padecimiento de alguna o algunas de las enfermedades señaladas en el párrafo anterior, no serán impedimento para contraer matrimonio. Párrafo Adicionado

Para los indigentes tienen obligación de expedir Gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de



presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio o copia del acta de divorcio administrativo, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

VIII.- Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del domicilio correspondiente, en la cual se acredite haber asistido a las pláticas en materia de derechos y obligaciones del matrimonio a que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, impartida en los términos y bajo las modalidades establecidas por dicha institución.

Es así como se observa que, estos requisitos deben y pueden actualizarse, acorde a los tiempos de perspectiva de derechos humanos y tecnológicos.

Es por lo cual, se propone **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme lo que sigue:



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón y la mujer sean mayores de edad;</p> <p>II.- Derogada. Fracción Derogada</p> <p>III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que establezca, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes padecen o no, sífilis, tuberculosis o enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Fracción</p>	<p>ARTICULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I.- El acta de nacimiento <u>e identificación oficial con fotografía</u>, de <u>las personas</u> pretendientes;</p> <p>II.- Derogada. Fracción Derogada</p> <p>III.- La declaración de dos <u>personas</u> testigos mayores de edad que conozcan a <u>las personas</u> pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada una de <u>las personas pretendientes</u>;</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que establezca, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes padecen o no, sífilis, tuberculosis o enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Fracción Reformada</p>



<p>Reformada</p> <p>El padecimiento de alguna o algunas de las enfermedades señaladas en el párrafo anterior, no serán impedimento para contraer matrimonio. Párrafo Adicionado</p> <p>Para los indigentes tienen obligación de expedir Gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p>V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil</p>	<p>El padecimiento de alguna o algunas de las enfermedades señaladas en el párrafo anterior, no serán impedimento para contraer matrimonio.</p> <p>Para las personas <u>en situación de calle</u> tienen obligación de expedir Gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p><u>En caso de que, las personas contrayentes, expresen que no desean conocer el estado de salud de la otra persona, o bien que ya lo conocen y que desean continuar con el trámite de su matrimonio, deberán de comparecer ante la Oficialía de Registro Civil en la que desea celebrar su matrimonio, y una vez presentados los requisitos –con excepción del certificado médico- a efecto de hacer saber su voluntad, y que, por lo tanto, no desean presentar el certificado médico a que se refiere esta fracción.</u></p> <p>V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con</p>
---	---



deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio o copia del acta de divorcio administrativo, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

VIII.- Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del domicilio correspondiente, en la cual se acredite haber asistido a las pláticas en materia de derechos y obligaciones del

relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte



matrimonio a que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, impartida en los términos y bajo las modalidades establecidas por dicha institución.

resolutiva de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio o copia del acta de divorcio administrativo, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

VIII.- Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del domicilio correspondiente, en la cual se acredite haber asistido a las pláticas en materia de derechos y obligaciones del matrimonio a que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, impartida en los términos y bajo las modalidades establecidas por dicha institución.

De igual forma se propone que, en los capítulos en los que se encuentran estos artículos, del Código Civil, se reforme el término “LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL” por “LA PERSONA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL”, esto con el fin de aplicar el lenguaje correcto.

Es por todo lo anterior, que en uso de esta Tribuna PROPONGO **INICIATIVA**, para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE ADECUAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO QUE SE PROPONE

ARTICULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento **e identificación oficial con fotografía**, de **las personas** pretendientes;

II.- Derogada. Fracción Derogada

III.- La declaración de dos **personas** testigos mayores de edad que conozcan a **las personas** pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada una de **las personas pretendientes**;

IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que establezca, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes padecen o no, sífilis, tuberculosis o enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Fracción Reformada

El padecimiento de alguna o algunas de las enfermedades señaladas en el párrafo anterior, no serán impedimento para contraer matrimonio.

Para las personas **en situación de calle** tienen obligación de expedir Gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de



sanidad de carácter oficial;

En caso de que, las personas contrayentes, expresen que no desean conocer el estado de salud de la otra persona, o bien que ya lo conocen y que desean continuar con el trámite de su matrimonio, deberán comparecer ante la Oficialía de Registro Civil en la que desea celebrar su matrimonio, y una vez presentados los requisitos –con excepción del certificado médico- a efecto de hacer saber su voluntad, y que, por lo tanto, no desean presentar el certificado médico a que se refiere esta fracción.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio o copia del acta de divorcio administrativo, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.



VIII.- Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del domicilio correspondiente, en la cual se acredite haber asistido a las platicas en materia de derechos y obligaciones del matrimonio a que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, impartida en los términos y bajo las modalidades establecidas por dicha institución.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
"TODO EL PODER AL PUEBLO"
DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ